

RESOLUCIÓN

Concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Avilés, en concepto de gastos de funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música Julián Orbón de Avilés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La red de centros públicos que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música del Principado de Asturias incluye entre sus centros cuatro conservatorios dependientes las Administraciones locales. Al efecto de favorecer el acceso de la ciudadanía asturiana a las enseñanzas artísticas regladas, con independencia de su lugar de residencia, la Administración del Principado de Asturias, en aras del interés público, colabora con el sostenimiento de estos centros mediante la concesión de una subvención nominativa, contemplada en los presupuestos generales, a cada una de las entidades titulares de estos centros.

Segundo.- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, consignan una subvención nominativa de doscientos treinta y siete mil setenta y ocho euros (237.078,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1604.422G.462057, a favor del Ayuntamiento de Avilés, con NIF P3300400C. De acuerdo con la resolución de 11 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026-2028, el objetivo de esta subvención será colaborar con el sostenimiento del Conservatorio de Música de su titularidad, para mejorar el acceso de la ciudadanía a la formación musical reglada.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Avilés ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Cuarto.- En virtud de la capacidad de auto organización del Ayuntamiento de Avilés, la función para la que se concede la subvención se encomienda a la Fundación Municipal de Cultura, con CIF P8300401J, por lo que será dicha Fundación quien haya de realizar el fin subvencionado en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Avilés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación modificado por el Decreto 108/2025, de 22 de septiembre, el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, 8.a y 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Consejera de Educación.

Segundo.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28.1 de esta norma establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Tercero.- El anteriormente citado Decreto 71/1992 dispone en su artículo 6.1 que las subvenciones nominativas e individualizadas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.

Cuarto.- La Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 21 de marzo de 2016, dispone en su artículo sexto, apartado g), que por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Quinto.- El artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que no estarán sometidas a la intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- La forma de justificación de las subvenciones públicas se regula en el artículo 11 del referido Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones y en el artículo 30 de la ya citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos de aplicación.

RESUELVO

Primero.- Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación, por importe de doscientos treinta y siete mil setenta y ocho euros (237.078,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1604.422G.462057, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026, como subvención nominativa al Ayuntamiento de Avilés, para gastos de funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música Julián Orbón de Avilés, de su titularidad.

Segundo.- Conceder la subvención directa por la expresada cantidad al Ayuntamiento de Avilés, para colaborar con el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música Julián Orbón de Avilés, de acuerdo con el objetivo establecido para estas subvenciones, en la resolución de 11 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026-2028. El Ayuntamiento de Avilés, en virtud de su capacidad de auto organización, puede encomendar las funciones acordes a la finalidad de la ayuda a la Fundación Municipal de Cultura de Avilés, con CIF P8300401J, en cuyo caso deberá acreditarse dicha encomienda de forma tal que será dicha Fundación quien haya de realizar el fin subvencionado en nombre y por cuenta del ayuntamiento de Avilés, razón por la cual pasará en su caso a tener la condición de beneficiario, con los requisitos de justificación impuestos para el mismo, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de los que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Cuarto.- La subvención se abonará con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida, quedando el beneficiario

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722145513030454		
			

exonerado de la obligación de prestación de garantía para el cobro anticipado de la subvención.

Quinto.- Se subvencionarán gastos de funcionamiento correspondientes a las enseñanzas regladas impartidas durante el ejercicio 2026, que consistirán en gastos de personal y gastos de equipamiento instrumental (compra de instrumentos musicales, sus accesorios, adaptaciones o reparaciones).

Sexto.- El plazo para la justificación de la subvención será hasta el día 31 de enero de 2027, inclusive y se deberá presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha justificación se hará mediante la aportación e incorporación al expediente administrativo de los siguientes documentos:

- Memoria final del curso que finaliza en el año que se concede la subvención (2025-2026), de acuerdo al contenido y formato definidos en la circular de inicio de curso, de la Consejería de Educación, para centros públicos, y actas de la primera evaluación del curso que comienza en el año en que se concede la subvención (2026-2027).
- Facturas originales de los gastos subvencionables (personal e instrumentos musicales y su mantenimiento) o copias electrónicas autenticadas, nóminas o justificante de los pagos al personal.
- Informe, del Interventor de la entidad local, comprensivo de las subvenciones o ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

A este respecto, teniendo en cuenta que la actividad subvencionada son las enseñanzas regladas impartidas durante el ejercicio 2026, será suficiente presentar una declaración en la que figure el número de alumnos, las unidades de enseñanzas regladas establecidas en el Conservatorio, así como la relación de especialidades instrumentales impartidas, seguido de los gastos de personal en los que se ha incurrido para impartirlas y la relación de gastos en equipamiento instrumental.

- Documentación gráfica demostrativa del cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto apartado f del resuelto séptimo.

Séptimo.- Son obligaciones de la entidad local, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722145513030454			

- a) Impartir la formación reglada que fundamenta la concesión de la subvención durante el año natural 2026.
- b) Justificar en tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto sexto, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones en que se presta la actividad objeto de la subvención.
- f) En cumplimiento del artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, se deberá dar publicidad de la subvención por parte del beneficiario, a través de la inclusión en la identidad y comunicaciones corporativas del centro, tanto en medios físicos como electrónicos, de la identidad gráfica normalizada, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias junto a la leyenda "Enseñanzas cofinanciadas por la Consejería de Educación del Principado de Asturias" ubicándose a la derecha de la identidad gráfica del centro o Administración local titular.
- g) Cualquier otra que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

Octavo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de Ley 38/2003, General de Subvenciones. Este se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título III del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá proceder la devolución, si así lo determina la Dirección General con competencia en Enseñanzas Artísticas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial, por extemporáneo, de la obligación de justificar la subvención en la fecha requerida, debiendo devolverse hasta un 10% de la cantidad subvencionada, en función de la posterior justificación, dentro del plazo estipulado en el requerimiento de pago.
- b) La ejecución de la actividad subvencionada, durante un periodo inferior al subvencionado, supondrá la devolución de la cantidad proporcional al periodo en que no se ha ejecutado la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722145513030454			

- c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del citado RD 887/2006, de 21 de julio, la inclusión en la justificación de gastos relativos a enseñanzas de música o danza no regladas, o enseñanzas que no fundamentan la concesión de la subvención, supondrá la devolución de las cantidades correspondientes a estos gastos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Noveno.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado mediante Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, que regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 21 de marzo de 2016; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Décimo.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722145513030454			